Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Cardenal Spínola», establecido en la calle de Calvo Sotelo, número 72, en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a cargo del Instituto de Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, bajo la dirección pedagógica de Sor Carmen Doménech Alonso, para la enseñanza primaria no estatal, con seis clases (cuatro unitarias de niñas y dos de párvulos), que estarán regentadas por la citada directora, Sor Rosario Calle Carrasco, Sor Concepción Sánchez Arjona Fernández Palacios, Sor Mercedes Raposa Mantís, Sor Carmen Sanz Manzano y Sor Soledad Bejarano Fernández, todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, a excepción de Sor Sánchez Arjona Fernández Palacios, que actualmente está cursando la carrera y actuará como Auxiliar, hasta que esté en posesión del correspondiente título.

Segundo. Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El cambio de director y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc., etc.; y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, ante la Delegación Administrativa de Educación de Sevilla, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Ministerio a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal si no se hiciese este pago en el plazo fijado, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Santo Domingo Savio», establecido en la calle de los Hermanos García Noblejas, número 66, en Madrid, a cargo de los Padres Salesianos.

Visto el expediente instruído a instancia del Reverendo Padre Esteban Ruiz González en súplica de que se autorice el funcionamiento del Colegio de enseñanza primaria privada denominado «Santo Domingo Savio», establecido en la calle de los Hermanos García Noblejas, número 66, en Madrid, a cargo de los Padres Salesianos; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente «Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Santo Domingo Savio», establecido en la calle de los Hermanos García Noblejas, número 66, en Madrid, a cargo de los Padres Salesianos, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del Padre Esteban Ruiz González, con cinco clases graduadas de niños (tres de grado elemental y dos de perfeccionamiento), que estarán a cargo, respectivamente, de don Pedro Melis Pons, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley, y los Padres Florencio Serrano Gil, José R. López del Río, Modesto Conde Bustillo y Domingo Salgado Pumar, con certificado de aptitud pedagógica, conforme al apartado segundo del artículo 25 de la susodicha Ley.

Segundo. Que el director de este Centro docente queda obligado a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de director y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la epertura de nueva escuela.

Tercero. Que transcurrido el término de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

Cuarto. Que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Departamento, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Jaén referente a la subasta para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en el pueblo de Espelúy.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 234, del día 14 de octubre de 1960, se publica el anuncio de subasta para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros, en el pueblo de Espelúy, con arreglo a las bases que en el

mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata, aprobado para estas obras, de quinientas cuarenta y seis mil doscientas veintitrés pesetas con sesenta y cuatro céntimos (pesetas 546.223,64), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, los cuales no han de ser percibidos por el contratista, y cuyo total asciende a nueve mil seiscientas setenta y cinco pesetas con sesenta y siete céntimos (9.675,67 pesetas), queda como base para la subasta, y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan, la de quinientas treinta y seis mil quinientas cuarenta y siete pesetas con noventa y siete céntimos (536.547,97 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo, y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 31 de octubre de 1960.—El Secretario Administrador. 3.877.

* * *

RESOLUCION de la Junta Provincial de Construcciones Escolares de Jaén referente a la subasta para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros en el pueblo de Mancha Real.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 235, del día 15 de octubre de 1960, se publica el anuncio de subasta para la construcción de dos Escuelas y dos viviendas para Maestros, en el pueblo de Mancha Real, con arreglo a las bases que en el mismo se expresan, por un presupuesto general de contrata aprobado para estas obras de setecientas diez mil setecientas una pesetas con treinta y cinco céntimos (710.701,35 pesetas), de las que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, los cuales no han de ser percibidos por el contratista, y cuyo total asciende a quince mil dieciocho pesetas con noventa y nueve céntimos (15.018,99 pesetas), queda como base para la subasta, y por ende como cantidad afectada por las bajas que se ofrezcan, la de seiscientas noventa y cinco mil seiscientas ochenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos (695.682,36 pesetas).

El plazo de presentación de proposiciones será el de quince días naturales, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas del último día, no admitiéndose proposiciones por correo, y los pliegos se presentarán en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de la provincia de Jaén, avenida del Generalísimo, número 20, cuarta planta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 31 de octubre de 1960.—El Secretario Administrador. 3.878.

* * *

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 4 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Cie, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.566, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «F. Hoffmann-La Roche & Cie, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de julio de 1953, se ha dictado con fecha 14 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos declarar y declaramos no conforme a derecho la Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, que con el número doscientos cuarenta y un mil ciento ochenta y dos concedió al «Instituto Farmacológico Latino, S. A.», la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Digalín» para distinguir productos químicos y farmacéuticos, resolución ministerial que dejamos sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 4 de noviembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «Courtaulds Limited».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.972, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Courtaulds Limited», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de junio de 1956, se ha dictado con fecha 6 de julio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por la representación legal de «Courtaulds Limited» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que denegó el registro de la marca número doscientos noventa mil ciento cincuenta y ocho, solicitada por la hoy recurrente para distinguir «Hilados y torcidos» (clase cuarenta y uno del nomenclador oficial) y, en su consecuencia, anulamos y dejamos sin efecto alguno la dicha resolución y declaramos el derecho de mencionada parte a que le sea concedido el registro de la referida marca; todo ello sin que haya lugar a expreso pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Plexi, S. A.», la ampliación de su industria de fabricación de resinas acrílicas, de Valencia, con la producción de derivados diversos, modificando el sistema de polimerización.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Plexi, S. A.», en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de fabricación de resinas acrílicas, de Valencia, con la producción de derivados diversos, modificando el sistema de polimerización, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Plexi, S. A.», la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de materias primas, que deberá soli-